

SOLICITUD SE REVISE SI EL CAJERO PAGADOR DIO O NO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO y SE REALICE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES SI EXISTIEREN

Gabriel Perea <abogadogabrielperea@gmail.com>

Mié 7/10/2020 16:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

SOLICITO REVISE LA EXISTENCIA DE DEPÓSITOS Y SE RESUELVA SOBRE INCUMPLIMIENTO.pdf;

DOCTOR

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANT.

E.

S.

D.

ASUNTO: SOLICITUD SE REVISE SI EL CAJERO PAGADOR DIO O NO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO y SE REALICE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES SI EXISTIEREN

RADICADO:

05088400300220150008000

DEMANDANTE:

GIOVANNY ANTONIO GIRAL BELTRAN

DEMANDADO:

FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho a fin de solicitar:

1. Se revise por parte del despacho si el pagador **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.** dio cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho de agosto 11 de 2020, el cual fuere radicado en las oficinas del pagador el día 14 de agosto de 2020; en caso de no haber dado respuesta, se proceda a imponer sanción por desacato y designar secuestre para adelantar cobro judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 593 #9 del C.G.P.
2. En caso de haberse dado cumplimiento al requerimiento del despacho de fecha agosto 11 de 2020 y existieren depósitos; se proceda a la expedición del título pertinente para el cobro del mismo.

--
--

GABRIEL PEREA

Abogado

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y

confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está; prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de Éste no se hace responsable por la presencia en Él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

DOCTOR
MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANT.
E. S. D.

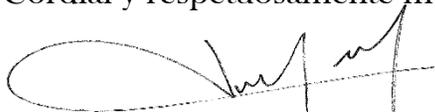
ASUNTO: SOLICITUD SE REVISE SI EL CAJERO
PAGADOR DIO O NO CUMPLIMIENTO AL
REQUERIMIENTO y SE REALICE ENTREGA
DE TÍTULOS JUDICIALES SI EXISTIEREN
RADICADO: 05088400300220150008000
DEMANDANTE: GIOVANNY ANTONIO GIRAL BELTRAN
DEMANDADO: FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho a fin de solicitar:

1. Se revise por parte del despacho si el pagador **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.** dio cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho de agosto 11 de 2020, el cual fuere radicado en las oficinas del pagador el día 14 de agosto de 2020; en caso de no haber dado respuesta, se proceda a imponer sanción por desacato y designar secuestre para adelantar cobro judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 593 #9 del C.G.P.
2. En caso de haberse dado cumplimiento al requerimiento del despacho de fecha agosto 11 de 2020 y existieren depósitos; se proceda a la expedición del título pertinente para el cobro del mismo.

Cordial y respetuosamente me suscribo,



GABRIEL PEREA MORA
C.C. 15.515.260
T.P. 187.626 del C. S. de la J.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2015-00080-00
<i>Demandante</i>	<i>Giovanny Antonio Giral Beltrán</i>
<i>Demandado</i>	<i>Ferney Alonso Buitrago Valencia</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA** identificado con C.C. 70.564.438 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 1090 del 11 de junio de 2015 y reiterada por auto y oficio del 11 de agosto de 2020.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem*.

Lábrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2015-00080-00
<i>Demandante</i>	<i>Giovanny Antonio Giral Beltrán</i>
<i>Demandado</i>	<i>Ferney Alonso Buitrago Valencia</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N° 5508

Señores

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA** identificado con C.C. 70.564.438 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 1090 del 11 de junio de 2015 y reiterada por auto y oficio del 11 de agosto de 2020. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem. Líbrese oficio.”.*

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: SIRVASE ACATAR ORDEN DE EMBARGO DEL PROCESO JUDICIAL
2015-00080

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Via 20/10/2020 9:25

Para: <correspondenciasch.domeca@serviciomutussa.com> <correspondenciasch.domeca@serviciomutussa.com>

 1 archivo adjunto (34 KB)

SIRVASE ACATAR ORDEN DE EMBARGO DEL PROCESO JUDICIAL 2015-00080

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

correspondenciasch.domeca@serviciomutussa.com [correspondenciasch.domeca@serviciomutussa.com]

Asunto: SIRVASE ACATAR ORDEN DE EMBARGO DEL PROCESO JUDICIAL 2015-00080

SIRVASE ACATAR ORDEN DE EMBARGO DEL PROCESO JUDICIAL 2015-00080

Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 23/10/2020 9:25

Para: correspondenciaonch.domesa@serviciosnutresa.com <correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com>

CC: abogadogabrielperaa@gmail.com <abogadogabrielperaa@gmail.com>

 1 archivo adjuntos (166 KB)

2015-00080 REQUIERE CAJERO PAGADOR ZENU.pdf

Señores:

- **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar auto y oficio, por medio del cual se comunica la orden impartida y en consecuencia, con el fin de que se sirva indicar la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado el señor **FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA** identificado con C.C. 70.564.438.

Radicado del proceso **2015-00080**.

Favor confirmar recibido.

Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Grafidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4
Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co